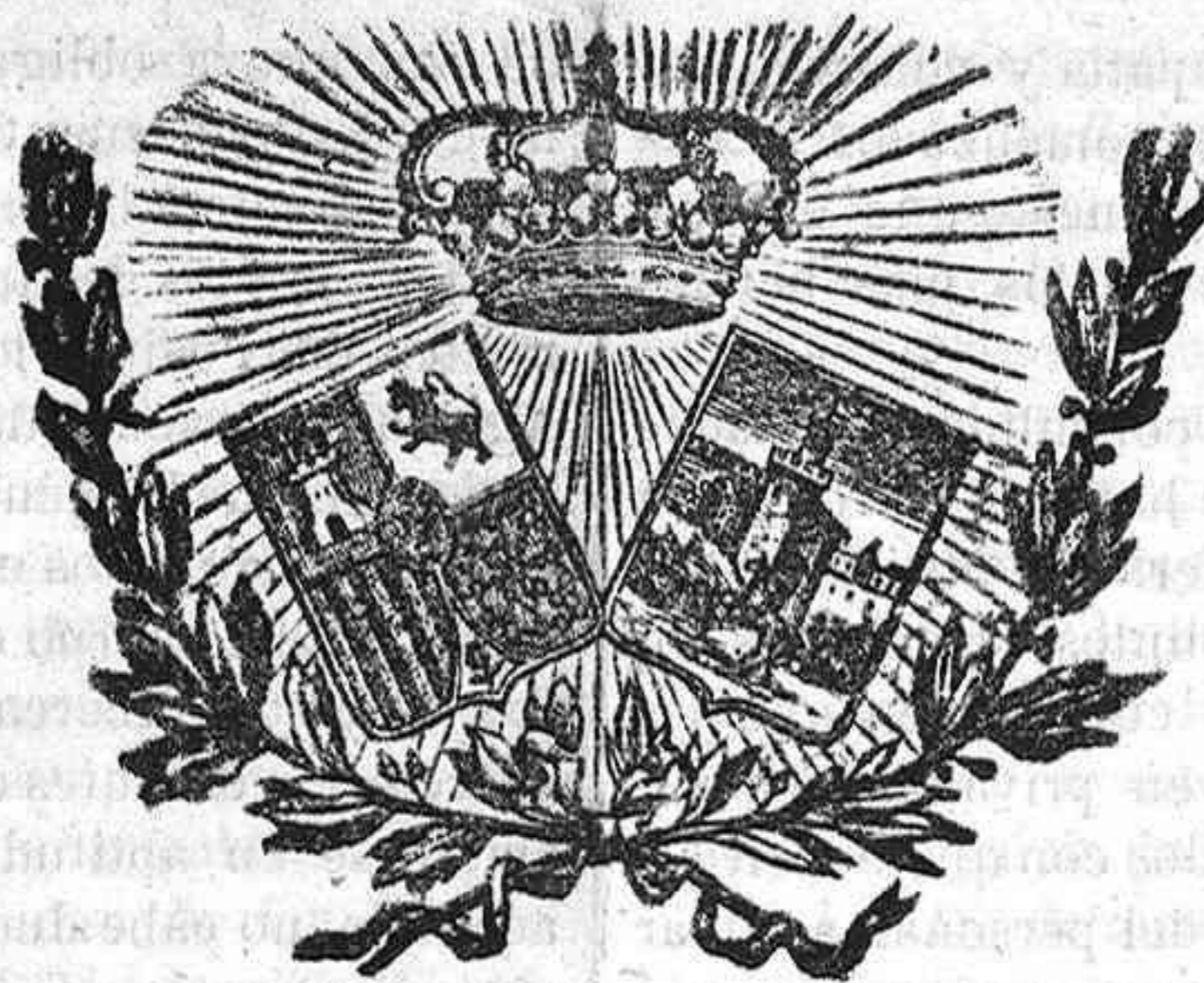




SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA. — Imprenta provincial sita en la Casa de Ex-pósitos.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

PERSETAS.

Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Señora Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Córte sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ÓRDEN.

El considerable número de consultas que por conducto de los respectivos Gobernadores han elevado á este Ministerio varias Comisiones permanentes de Pósitos sobre las dificultades de interpretacion de algunos artículos del reglamento de 11 de Junio de 1878, dado para la ejecucion de la ley de 26 del mismo mes del año anterior sobre organizacion y administracion de dichos establecimientos, ha sido causa de que reuniendo todas aquellas, sin embargo de la debida separacion segun su objeto, se fije la atencion del Gobierno y adopte una resolucio general que las comprenda, y aclarando las cuestiones evite en lo sucesivo dudas como las ocurridas al presente.

En el preámbulo del Real decreto de 11 de Junio de 1878, que precede al reglamento de la misma fecha, se hizo constar el deseo que anima al Gobierno de levantar la benéfica institucion de los Pósitos, adoptando al efecto cuantas medidas fuera la práctica aconsejando, pues no era posible de una sola vez y en una sola disposicion abarcar todo, y menos cuando no se tenia conocimiento absolutamente exacto de la situacion verdadera de aquellos á causa de haber estado en poder de los Ayuntamientos, que en el largo período de 10 años no han rendido cuentas ni facilitado el más pequeño dato.

Para salir de esta situacion extraña y por demás perjudicial á los intereses de la agricultura en particular y del país en general, en 1875 se dictaron disposiciones para que los Pósitos pudieran entrar en una senda más próspera; y demostrando lo incompleto de los datos remitidos por algunos Ayuntamientos la necesidad absoluta de no descuidar un solo momento dicha institucion si queria llegarse al fin propuesto, vino á continuacion la nueva ley y reglamento como demostracion palpable de que todos los esfuerzos se emplearán en levantarla con el fin de hacer imposibles los abusos que se vienen cometiendo por medio de determinadas transacciones con perjuicio notable de los agricultores.

Para que las medidas que en lo sucesivo hayan de dictarse sean más eficaces, hay necesidad de que los trabajos preparatorios se organicen; que no se den interpretaciones equivocadas á lo dispuesto anteriormente; que las Comisiones permanentes de Pósitos tengan medios de cumplir con toda holgura su elevado cometido; que los empleados auxiliares conozcan su verdadera situacion; y por último,

que los pueblos salgan de su apatía y contribuyan por su parte á que los trabajos comenzados se hagan con precision y exactitud, puesto que ellos, y nadie más que ellos, han de ser los más beneficiados.

Con la resolucion de las consultas precitadas queda colocada la base de que hay que partir para llevar á debido efecto lo anteriormente indicado: así, pues, el primero de los puntos principales en que aquellas se han dividido consiste en que las Comisiones permanentes se ven privadas de cumplir su mision por falta de fondos con que cubrir los gastos imprescindibles, tanto del personal auxiliar como del material é instalacion, pues los recursos que el reglamento les concede han resultado en la práctica insuficientes, razon por la que, sin rebajar al grano el tipo fijado en el art. 52 de aquel, hay absoluta precision de aumentar el del dinero de una manera proporcional, atendiendo á los cálculos hechos por las Comisiones consultantes. Por los artículos 50 y 52 del reglamento están resueltas, sin necesidad de aclaracion, las dudas suscitadas sobre de qué fondos deben sufragarse los gastos de personal, pues los de material son simplemente accesorios y complementarios, corroborando esto el espíritu del artículo 18 de aquel, que admite como partida de abono en las cuentas de los Pósitos «las retribuciones legales» y «los gastos propios de los establecimientos.» Esto en cuanto á los gastos de personal y material; pues respecto de las consultas «que ha de hacerse cuando no se reuna el número suficiente de Vocales para celebrar junta,» y «si podrán alquilar un edificio para su instalacion,» tampoco puede haber duda, toda vez que el texto del reglamento es clarísimo, y lo primero está resuelto en el art. 12 y lo segundo en el 11, que señala el local que ocupa el Gobierno civil como punto en que las Comisiones deben celebrar sus sesiones, y por tanto en el mismo deben instalarse las oficinas, como domicilio de su Jefe, que es el Gobernador.

Otro de los puntos consultados es el de cómo han de ser considerados los empleados, y si han de estar sujetos al descuento; y duda es esta que resuelve el art. 50 del reglamento al expresar que dichos funcionarios son nombrados por los Gobernadores á propuesta de las Comisiones permanentes; y por tanto, al adquirir el carácter de tales, y teniendo presente la actual legislacion económica, no puede ménos de sujetárseles á un descuento que, si bien no puede ser el que sufren los del Estado por su carácter especial hoy á causa de no ser de Real órden sus nombramientos, ni hechos estos por las corporaciones provincial ó municipal, no por eso puede eximirseles del cumplimiento de una ley que alcanza á toda clase de funcionarios.

Respecto de los Secretarios de las Comisiones, como quiera que es un trabajo ajeno al suyo propio el que se les ha encomendado, si bien se relaciona con los conocimientos que estos funcionarios tienen, justo es que si se les impone el cumplimiento

de una nueva obligacion, se compense de algun modo. Esto en cuanto á los referidos Secretarios; pues respecto á las consultas de si pueden ser nombrados para los destinos de las Comisiones permanentes de Pósitos los empleados de la Junta de Agricultura, acumulando ámbos destinos, su resolucion no puede ménos de ser negativa por los preceptos consignados en la ley de Contabilidad, en la orgánica del cuerpo de Administracion y en las de Presupuestos. Acerca de las consultas sobre si los Secretarios cesantes de Ayuntamientos pueden considerarse en aptitud para desempeñar cargos en aquellas, no cabe duda; pues aun cuando estos funcionarios no tengan derecho á haberes pasivos por parte del Estado, á cuyo alivio, en concepto de estos gastos, tiende el espíritu del art. 51 del reglamento, no puede ménos de considerarse á la Administracion municipal como una parte de la general del Estado; y en el caso, tambien consultado, de no presentarse ningun cesante de la Administracion civil á solicitar nombramiento de empleado de la Comision de Pósitos, ó de no hacerlo un número de ellos suficiente á cubrir las plazas necesarias, recaerán entónces los nombramientos en personas que se conceptúen idóneas.

Pero cuando el número de Pósitos de una provincia no llegue á los 50 que marca el reglamento, el número de los empleados entónces habrá de reducirse, bien al Oficial con un Escribiente, ó al Oficial sólo, si así lo estimase conveniente la Comision. Objeto de consultas ha sido la Ordenacion de pagos y la Intervencion, así como el premio que ha de abonarse á los Depositarios y la época de la rendicion de cuentas y la contabilidad. Puntos son estos que basta sólo fijarse un tanto para que desaparezcan las dudas surgidas. El carácter de esta contabilidad es por demás sencillo, estando exento de complicaciones, pues su única partida de *haber* es el producto del contingente de los Pósitos, y las del *debe* sólo pueden estar constituidas por los gastos del personal de sus empleados y material de sus oficinas, que no figuran en ningun otro presupuesto que el suyo propio. En tal concepto y atendidas las prácticas de toda buena contabilidad, el Gobernador, como su Presidente, ha de ser el ordenador de sus pagos y el Secretario el interventor de todas sus cuentas. No bastando para exigir otras formas las circunstancias de que se custodie en la Depositaria de los fondos provinciales su numerario, porque esta cuenta de depósito se lleva ordinariamente en una simple libreta de *debe* y *haber* por un solo concepto, es una mera cuenta de caja aparte que, segun el art. 52 del reglamento, tiene que llevarse por separado de la de los fondos provinciales. En cuanto al premio de los Depositarios, es un derecho que corresponde al deber de grave responsabilidad y riesgo que sobre el mismo pesa por la custodia de los fondos que se le confian y por los quebrantos de moneda á que se ve expuesto, estando aquel comprendido, tanto en el art. 18 del regla-

mento como en la regla 9.<sup>a</sup> de la instrucción de 31 de Mayo de 1864, vigente en la actualidad.

Respecto de la época de rendición de cuentas, hay que tener presente que si bien la ley se promulgó en 1877, el reglamento no lo fué hasta 1878, y además las dificultades surgidas han prolongado su completo planteamiento: de aquí que, en atención á las citadas épocas, se deduzca que el primer ejercicio ha de ser el de 1877 á 1878; y por último, respecto á la contabilidad, los artículos 15 al 25 del reglamento actual, la ley de presupuestos y contabilidad provincial, hoy en parte restablecida, y la instrucción especial para cuentas de los Pósitos municipales de 31 de Mayo de 1864 ántes citada, estas últimas en la parte que no se opongan á la ley y reglamento recientemente publicados, constituyen el sistema de contabilidad á que tanto las Comisiones municipales como las permanentes de Pósitos deben atenerse.

Resueltas, pues, las indicadas consultas, y oído el informe del Consejo de Estado en pleno, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con este alto Cuerpo, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El contingente que abonarán los Ayuntamientos á las Comisiones permanentes de Pósitos será el de 10 céntimos de peseta por cada fanega de las que formen el total cargo de la cuenta de paneras, y una peseta por cada 100 de las del arca; debiéndose entender así el art. 52 del reglamento vigente de 11 de Junio de 1878.

2.<sup>a</sup> Dicho contingente deberá satisfacerse á contar desde el ejercicio de 1877 á 78 inclusive, comprendiendo solamente los granos y dinero que hayan tenido movimiento en el año de la cuenta.

3.<sup>a</sup> La diferencia que resultare entre la cantidad que se haya abonado por los Ayuntamientos á las referidas Comisiones y la que ahora les corresponde se hará efectiva á la mayor brevedad, y los que no hubieren cumplido con este servicio abonarán desde luego dicho contingente, con arreglo á prevenido en la disposición primera.

4.<sup>a</sup> Los gastos de instalación de personal, de material y los demás que legítimamente se originen en las Comisiones de Pósitos se abonarán con cargo á los fondos que ingresen de los contingentes que marca la disposición primera, ordenando las cuentas el Gobernador, é interviniendo dichos fondos el Secretario de la Comisión permanente, al cual se le señalará anualmente la gratificación de 1.000 pesetas, abonada por mensualidades vencidas. Esta gratificación empezará á regir desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1878.

5.<sup>a</sup> Los empleados nombrados para auxiliar los

trabajos de las Comisiones permanentes sufrirán el descuento de un 5 por 100 en sus haberes. Caso de no existir cesantes de la Administración civil que soliciten ser colocados en el personal de la Comisión permanente de Pósitos, el Gobernador proveerá las plazas con el personal que crea idóneo para desempeñar dichos cargos, con arreglo á lo prevenido en el art. 50 del reglamento.

Si el número de Pósitos existentes en una provincia fuera menor de 50, se disminuirá el personal todo lo posible, nombrándose solo el estrictamente necesario á juicio de la Comisión.

6.<sup>a</sup> Los Depositarios de fondos de Pósitos percibirán el premio que marca la regla 9.<sup>a</sup> de la Real orden instrucción de 31 de Mayo de 1864.

7.<sup>a</sup> La contabilidad se llevará con estricta sujeción á lo dispuesto en la Real orden citada anteriormente y en el capítulo 3.<sup>o</sup> del reglamento vigente de Pósitos.

8.<sup>a</sup> Los Gobernadores cuidarán de que en el improrogable plazo de un mes cumplan los Ayuntamientos con lo mandado en las Reales órdenes de 11 de Abril y 30 de Junio del último año, remitiendo á las Comisiones permanentes los datos reclamados en aquellas; enviando estas á su vez, en el también improrogable plazo de 15 días, contado desde que espire el primero, los resúmenes que se les tienen pedidos por este Ministerio, los cuales se ajustarán al modelo adjunto.

9.<sup>a</sup> Tanto la presente Real orden como el modelo que la acompaña se publicarán en los *Boletines oficiales* por espacio de tres días.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Los Gobernadores, como Presidentes de las Comisiones permanentes, y á la vez de las Diputaciones provinciales, excitarán el celo de estas en aquellas provincias en que las referidas Comisiones no hubieren podido instalarse ni principiar á ejercer sus funciones por falta de fondos, á fin de que, con cargo al capítulo de gastos imprevistos, y á calidad de reintegro, como ya se ha verificado en algunas provincias, les faciliten las cantidades que se juzguen necesarias hasta tanto que se haga efectivo el contingente de los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

# RÓPOSITOS.

PERÍODO DE 1877-78.

PROVINCIA DE.....

## Resúmen general que totaliza los estados parciales de esta provincia.

NOMBRES de los Ayuntamientos de esta provincia, por ór- den alfabético, que tienen Pósitos.	ENTRADAS que forman el cargo de las cuentas de panera y del arca en	SALIDAS que forman la data de las cuentas de panera y del arca por repartimientos y otros gastos.	NÚMERO de labradores socorridos en este periodo.	CANTIDADES que les fueron repartidas en			IMPORTE de la relacion de deudores como capital repartido y á realizar.			CAPITAL PASIVO á convertir segun resulta del inven- tario general de cada Pósito por créditos, suministros, efectos y anticipos.		
				Granos. Fanegas.	Metálico. Pts. Céntos.	Granos. Fanegas.	Metálico. Pts. Céntos.	Granos. Fanegas.	Metálico. Pts. Céntos.			
Número de orden.												

(Provincia) de  
El Gobernador,  
de 1879.

El Secretario,

## SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 9.

*Negociado 2.\*—Cárceles.*

Llegada la época de proceder á la formacion del presupuesto de gastos carcelarios en los nueve partidos judiciales que componen esta provincia, para el próximo ejercicio de 1879-80, me veo en la necesidad de recordar á los Ayuntamientos de las cabezas de dichos partidos, que á la mayor brevedad posible formen y remitan á este Gobierno, para su aprobacion, los respectivos presupuestos, acompañando el acta de votacion, con expresion de los representantes de cada pueblo que han asistido á este acto; sin cuyo requisito será nulo y no aprobable el precitado presupuesto.

Guadalajara 20 de Marzo de 1879.

El Gobernador,  
Francisco Saucó y Brieba.

## SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION.—IMPUESTOS.

## Cédulas personales.

Esta Administracion, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 13 de la instruccion de 21 de Julio de 1877, y lo mandado por la Direccion general de Impuestos, en órden de 12 del actual, ha acordado advertir á todas las personas vecinos de esta capital, que por cualquier causa no se hayan provisto hasta la fecha de su respectiva cédula personal, que pueden verificarlo sin recargo hasta el dia 30 del actual, en las oficinas destinadas á la expedicion de las mismas, situadas en el local de esta Administracion económica; en la inteligencia, que si á pesar de este último apercibimiento no procuran adquirirlas, incurrirán en los recargos consiguientes y en el pago de los gastos que origine el procedimiento de apremio, que se empleará desde 1.º de Abril próximo.

Lo que se publica en este *Boletín oficial*, para conocimiento de los interesados á quienes afecta este servicio.

Guadalajara 18 de Marzo de 1879.—El Jefe económico.—P. V.—Enrique de Isidro.

## SECCION QUINTA.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## CUERPO DE ESTADO MAYOR.

## ACADEMIA.

## Conclusion.

## PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 74. La enseñanza en la Academia durará cuatro años, comprendiendo cada uno lo siguiente:

## PRIMER AÑO.

*Primera clase.*—Geometría analítica. Nociones de mecánica racional, necesarias para el estudio de la física. Física. Química inorgánica.

*Segunda clase.*—Geometría descriptiva. Planos acotados. Sombras. Perspectiva. Procedimientos militares.

*Tercera clase.*—Ordenanzas generales del Ejército. Táctica de Infantería, Caballería y Artillería hasta las instrucciones de batallon, escuadron y batería inclusive. Detall y contabilidad. Administracion militar.

*Clase de dibujo.*—Charlet, lineal y conocimiento de los órdenes de arquitectura.

## SEGUNDO AÑO.

*Primera clase.*—Astronomía. Meteorología. Geodesia.

*Segunda clase.*—Cálculos diferencial é integral. Mecánica.

*Terera clase.*—Topografía. Reconocimientos militares. Derecho internacional.

*Clase de dibujo.*—De sombras y topográfico. Taquigrafía.

## TERCER AÑO.

*Primera clase.*—Geografía militar. Nociones de mineralogía y geología.

*Segunda clase.*—Fortificacion. Ataque y defensa de las plazas. Minas militares. Castrametacion. Artillería. Puentes militares.

*Tercera clase.*—Idioma francés.

*Cuarta clase.*—Equitacion.

*Clase de dibujo.*—Topográfico. Taquigrafía.

## CUARTO AÑO.

*Primera clase.*—Complemento de las Tácticas de Infantería, Caballería y Artillería. Táctica Superior. Extratègia. Organizacion militar. Ordenanzas de los Cuerpos especiales. Reglamento y servicio del Cuerpo de Estado Mayor.

*Segunda clase.*—Historia militar.

*Tercera clase.*—Idioma aleman.

*Cuarta clase.*—Equitacion.

*Quinta clase.*—Esgrima.

*Clase de dibujo.*—De paisaje.

Art. 85. Los Alumnos que al pasar al tercer año de estudios no fueren Oficiales, serán entonces promovidos á Alféreces Alumnos con el sueldo asignado á los de su clase en Infantería pudiendo retirar entonces los depósitos hechos en Caja y debiendo cesar el abono de las pensiones á los que estuviesen en posesion de ellas. Los Oficiales sin sueldo lo percibirán al pasar tambien á cursar el tercer año.

Art. 86. En los dos meses de prácticas que bajo

la direccion del Jefe del Detall han de tener los Alumnos despues de examinados de cuarto año, deben levantarse planos topográficos de terrenos elegidos convenientemente, formar itinerarios, ejercitarse en el manejo de los aparatos telegráficos, en la escritura taquigráfica, en el despacho y tramitacion de expedientes y en la instruccion de procesos.

Art. 87. Los Alumnos que terminen las prácticas con aprovechamiento, ingresarán desde luego en el Cuerpo de Estado Mayor, en clase de Tenientes.

Las notas en los exámenes serán *sobresaliente, muy bueno, bueno, mediano y atrasado.*

El uniforme que usarán los Alumnos es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y el sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los dias de gala; y para los ejercicios y actos interiores del Establecimiento, una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados Alumnos, usando las de sus empleos en la levita, polaca y capote, los que estén en posesion de alguno de aquellos en el ejército.

Por Real orden de 14 de Setiembre de 1876 se dispone que puedan presentarse á examen de primer año, los Alumnos que hubiesen sido aprobados en el de ingreso, pero necesitan para serlo en aquel, obtener la nota de *muy bueno* por pluralidad de votos.

## PROGRAMA

detallado de las materias que comprende el examen de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

### PRIMER EJERCICIO.

#### Historia de España.

- 1.<sup>a</sup> Epoca. Dominacion de los cartagineses en España.
- 2.<sup>a</sup> Dominacion de los romanos.
- 3.<sup>a</sup> Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.
- 4.<sup>a</sup> Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon, durante la dominacion expresada.
- 5.<sup>a</sup> Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Aragon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.
- 6.<sup>a</sup> Reinados de la Casa de Austria.
- 7.<sup>a</sup> Desde el reinado de Felipe V. hasta nuestros dias.

#### Geografia política universal.

Descripcion general, física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los Estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con más extension, así como la de sus Colonias.

Descripcion del Asia y de sus islas, con la particular de cada una de las grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran Península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los Estados en que se divide la parte septentrional, la de los que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripcion de la Oceanía, considerándola dividida en Malaisia, Melanesia, Micronesia y Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

#### Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

#### Francés.

Leer y traducir correctamente el francés.

### SEGUNDO EJERCICIO.

#### Aritmética.

- Numeracion.
- Cálculo de los números enteros.
- Propiedades de los números.
- Fracciones ordinarias.
- Fracciones decimales.
- Sistema métrico.
- Números complejos.
- Extraccion de raíces.
- Señales de incomensurabilidad de las raíces.
- Razones y proporciones.
- Progresiones.
- Logaritmos.
- Método abreviado de multiplicar.
- Diferentes sistemas de numeracion.
- Simplificacion del cálculo de la raiz cuadrada.
- Límite de divisiones para hallar el máximo comun divisor de dos números.
- Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen  $\frac{m}{n}$  ó 0 por límite.

Teoría de las aproximaciones.

#### Algebra.

- Nociones preliminares.
- Operaciones de álgebra.
- Máximo comun divisor algebraico.
- Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.
- Teoría de las desigualdades.
- Análisis indeterminada de primer grado.
- Ecuaciones de segundo grado.
- Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
- Cálculos de las expresiones imaginarias.
- Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente, negativo ó fraccionario.
- Progresiones y series.
- Fracciones continuas.
- Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.
- Teoría de las funciones derivadas.
- Cantidades que se reducen  $\frac{m}{n}$ , etc.
- Teoría general de ecuaciones, exceptuando el teorema de Cauchy.
- Teoría de la eliminacion.
- Trasformacion de ecuaciones.
- Raíces iguales.
- Ecuaciones susceptibles de reduccion.
- Resolucion de las ecuaciones numéricas.
- Teorías de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.
- Ecuaciones reducibles al segundo grado.

### TERCER EJERCICIO.

#### Geometria.

- Nociones preliminares.
- Rectas que se cortan.

Teoría de las rectas paralelas.  
 Propiedades generales de la circunferencia.  
 Angulos y su medida.  
 Triángulos y condiciones de su igualdad.  
 Cuadriláteros y polígonos en general.  
 Circunferencias tangentes y secantes.  
 Líneas proporcionales.  
 Semejanza de polígonos.  
 Polígonos regulares y relacion de la circunferencia al diámetro.

Superficie de las figuras planas y su comparacion.

Del plano y de su combinacion con la línea recta.

Angulos diedros y poliedros.  
 Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los triedros en particular.

Poliedros semejantes, simétricos y regulares.  
 Superficie y volúmen de los poliedros.

Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

Definicion y propiedades del triángulo esférico; condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

Triángulos polares.  
 Superficie y volúmen del cilindro, cono y esfera.

Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

#### Geometría descriptiva.

Elementos.  
 Rectas y planos.

#### Trigonometría.

*Elementos de la teoría de las funciones circulares.*

Medida de las longitudes.  
 De los arcos de círculo.  
 Definicion de las líneas trigonométricas.  
 Variacion de las líneas trigonométricas.  
 Arcos que corresponden á una línea trigonométrica dada.

Relaciones entre las líneas trigonométricas de un mismo arco.

Fórmulas relativas á la adición de los arcos.  
 Fórmulas importantes deducidas de las relativas á la adición de los arcos.

Multiplicacion de arcos.  
 Division de arcos.  
 Determinacion de las líneas trigonométricas de ciertos arcos.

#### Tablas trigonométricas.

Proposiciones preliminares.  
 Division de la circunferencia.  
 Construcion de una tabla de senos y cosenos.  
 Tablas de los logaritmos de las funciones circulares.  
 Disposicion de las tablas de Callet.  
 Uso de las tablas de Callet.  
 Procedimientos para hacer una fórmula calculable por logaritmos.

#### Trigonometría rectilínea.

Objeto de la trigonometría rectilínea.  
 Medida de los ángulos.  
 Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo rectángulo.  
 Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo oblicuángulo.  
 Otras fórmulas relativas á los triángulos oblicuángulos.  
 Expresion del área de un triángulo.  
 Resolucion de los triángulos rectángulos.  
 Resolucion de los triángulos oblicuángulos.

Casos diversos en que no son todos los datos ángulos ó lados.

Aplicaciones numéricas.

#### Trigonometría esférica.

Objeto de la trigonometría esférica.  
 Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo esférico.

Fórmulas relativas á los triángulos rectángulos.  
 Fórmulas generales calculables por logaritmos.  
 Resolucion de los triángulos esféricos rectángulos.

Casos que pueden referirse á los triángulos rectángulos.

Resolucion de los triángulos esféricos oblicuángulos.

Discusion de los casos que pueden admitir dos soluciones.

Uso de ángulos auxiliares para la resolucion de los triángulos esféricos oblicuángulos.

Aplicaciones numéricas.

#### Complemento de la teoría de las funciones circulares.

Expresiones imaginarias.  
 Operaciones sobre las expresiones imaginarias:  
 Fórmula de Moivre para un exponente entero y positivo.

Aplicaciones á la multiplicacion y division de arcos.

*Indicacion de los autores que pueden servir de texto para la preparacion.*

Geografía.....	Merelo.
Historia de España.....	Gomez Ranera.
Aritmética.....	Cirodde.
Algebra.....	
Geometría.....	Cirodde ó Rouché y Comberousse.
Nociones de descriptiva..	Cirodde.
Trigonometría.....	Serret.

#### NOTA.

La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que traten con igual ó mayor extension las materias del exámen.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Guadalajara.*

Ignorándose el paradero de los mozos Simplicio Lucio y Manuel Muñoz Rodriguez, números 13 y 57 del sorteo para el presente reemplazo, y habiendo sido declarados soldados por el cupo repartido á esta ciudad, para el mismo, se les cita por medio de este edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que el lunes 31 del corriente y hora de las ocho de su mañana, se presenten en estas Casas Consistoriales, para ser entregados en Caja; apercibidos de que en otro caso, se procederá á instruir el expediente para la declaracion de prófugos, segun dispone el art. 141 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto último.

Guadalajara 18 de Marzo de 1879.—El Alcalde Presidente, Julian Gil.—P. A. de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Villar de Cobeta.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta del aprovechamiento de 80 encinas concedidas á este municipio por el plan general de aprovechamientos forestales del año actual en los montes de estos propios, y sitio denominado Barranco del Ocino, se anuncia la tercera subasta para el día 30 del corriente á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo de tasacion de 186 pesetas y condiciones que han regido en la primera y segunda.

Villar de Cobeta 12 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Mariano M. Martinez.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Aldeanueva de Atienza.*

Por no haberse presentado licitador alguno á la subasta celebrada el día 12 de Febrero último á las maderas depositadas en esta localidad, por cortas fraudulentas en el Monte Pinar de estos propios, se anuncia nuevamente otro remate de orden de la Seccion de Fomento y Sr. Gobernador civil de esta provincia, de las mismas piezas, 30 viguetas y 26 cábríos, bajo el tipo de 46 pesetas 13 céntimos; cuyo acto ó remate de ellas tendrá lugar ante esta Alcaldía el día 17 de Abril próximo venidero á las doce de su mañana, donde se hallará de manifiesto el pliego general y especial de condiciones.

Aldeanueva de Atienza 14 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Baltasar Benito—P. S. M.—Pedro Martin, Secretario interino.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Balconete.*

Ignorándose el paradero del mozo Gumersindo Martinez, comprendido con el núm. 1.º en el sorteo último, y no habiéndose presentado en ninguno de los actos, y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 141 de la ley de reclutamiento y reemplazo vigente, se le cita y emplaza por el presente para que comparezca en la capital ó sea ante la Excm. Diputacion provincial el día 26 del actual, para ser tallado y exponga las exenciones que á su derecho pudiera alegar.

Ruego á todos los señores Alcaldes y demás autoridades de esta provincia, si se hallara en alguno de los pueblos de la misma, se dignen notificarle este anuncio y enterándole de los perjuicios que pudieran caberle de no presentarse.

Balconete 17 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Juan Escudero.—Por su mandado.—Félix García, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Robledillo de Mohernando.*

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por trasladarse á otro punto el que la desempeñaba; su dotacion consiste en 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de un mes, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo acompañar certificacion de su conducta y la de lle-

var desempeñando Secretarías municipales por lo menos seis años.

Robledillo de Mohernando 15 de Marzo de 1879. El Alcalde, Anselmo Sanz.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

## SUSTITUTOS PARA ULTRAMAR.

Los quintos del actual reemplazo que les haya cabido la suerte de servir en el ejército de Ultramar, y deseen sustituirse por licenciados del Ejército, pueden pasar á contratar con esta Empresa, establecida en Madrid, calle de la Cava Alta, núm. 1, cuarto 2.º, derecha.

Dicha empresa se compromete á sustituir á los referidos quintos, sin percibir cantidad alguna hasta que no presente el certificado de haber embarcado el sustituto; siendo además de cuenta de la Empresa todos los gastos que se originen, á condicion que la cantidad estipulada entre ambas partes contratantes, será depositada en el Banco de España para mútua garantía,

Los interesados que con estas condiciones deseen contratar dicha sustitucion, pueden pasar al domicilio que anuncia la presente circular, Cava Alta, núm. 1, cuarto 2.º; ó al apoderado D. Francisco Lafuente, vecino de Guadalajara, Barrio nuevo número 12, y les entetará de sus condiciones.

## QUINTOS.

El que desee ser sustituido del servicio militar y contrate su sustituto en todo el mes corriente, obtendrá el 10 por 100 de rebaja en el precio; para más informes, dirijanse á Madrid, á la antigua casa de sustituciones á cargo de D. Antonio Carmona, Biblioteca 13, principal.

## D. EDUARDO CÁVIA Y LARA,

AGENTE DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID.

*San Marcos, 26, 2.º*

Compra toda clase de créditos y papel del Estado, á los precios más altos. Se encarga de cuanto pueda ocurrir á los Ayuntamientos, señores Curas y particulares.

A voluntad de sus dueños, se vende ó arrienda la Fábrica de hierro, denominada del *Campillo de Zaorejas*, con sus aguas, maquinaria y herramienta útil, casas con capilla católica y ornamentos, terrenos y cuantos derechos adyacentes le corresponden, á excepcion de la décima parte de todo y proindiviso, correspondiente á una memoria.

Las proposiciones se dirijirán al Administrador ó encargado de la conservacion de dicho prédio.

Fábrica del Campillo de Zaorejas 14 de Febrero de 1879.—Manuel Sanz y Pastor.